



MODIFICATIVA No. 02 DEL CONTRATO No. 01/2014

**ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA OFICINA DEPARTAMENTAL, DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, EN LA
CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**

ARRENDANTE: JUANA EDIS BERMÚDEZ.

PERIODO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Nosotras: **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ,** [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, **quien en este instrumento me denominaré "El Arrendatario" o "el Instituto";** y por otra parte **JUANA EDIS BERMÚDEZ,**

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en carácter personal quien en el curso de este contrato será denominada **"la Arrendante"**, y en las calidades expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar la modificativa número **CERO DOS** del contrato número **CERO UNO/DOS MIL CATORCE, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA OFICINA DEPARTAMENTAL, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones que en adelante se denominará LACAP y a su reglamento que se denominará RELACAP suscrito por ambas partes en esta Ciudad en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Reina Patricia Tenorio Salgado; modificándose por primera ocasión por medio de Resolución número CIENTO TREINTA Y CUATRO “A” – DOS MIL CATORCE de fecha veintiuno dos de diciembre de dos mil catorce, y el cual hoy es modificado por medio de Resolución número DE CIENTO VEINTINUEVE-DOS MIL QUINCE, de fecha siete de diciembre de dos mil quince, dejando vigentes las demás cláusulas y condiciones bajo las que fue firmado el instrumento ya relacionado. Modificando únicamente las cláusulas **TERCERA: PLAZO, CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; QUINTA: GARANTÍAS**, quedando redactadas de la siguiente manera: **TERCERA. PLAZO:** El Plazo para el presente arrendamiento será de **DOCE meses**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive; el presente contrato podrá prorrogarse con treinta días de anticipación por períodos iguales y/o menores de tiempo conforme a la LACAP y a otras normativas vigentes, siempre y cuando ocurra lo siguiente: a) que los cánones del inmueble se encuentren cancelados al día; b) El arrendatario solicitará a la Arrendante por escrito con treinta días de anticipación la intención de prorrogar el contrato, para lo cual deberá emitirse la correspondiente resolución para dicha prórroga; en caso que la arrendante no dieren su consentimiento a fin de que el contrato se prorrogare por un período igual, el contrato se tendrá por finalizado. **CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del arrendamiento es por la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,400.00)**. El Arrendatario se obliga a pagar el precio total del arrendamiento por medio de DOCE cuotas mensuales, fijas, sucesivas y vencidas de **SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$700.00)**; dichos pagos serán cancelados en un período de sesenta días contados a partir de la fecha en que el Instituto reciba a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer: factura de Consumidor Final, al monto de la factura se le deducirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento correspondiente al Impuesto sobre la renta, según manda el Artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, la Arrendante concede al Instituto hasta DOS meses de plazo para

ponerse al día, siempre y cuando las cuotas en mora sean consecutivas y el retraso del pago sea originado por causas no imputables al Instituto; en caso contrario, se dará por terminado el presente contrato y el Instituto desocupará el inmueble al finalizar el segundo mes de mora, con la obligatoriedad del pago de los cánones no cancelados hasta el día de la desocupación. El Instituto hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil dieciséis. **QUINTA. GARANTÍAS:** **La Arrendante:** en cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, presentará a favor del **GOBIERNO DE EL SALVADOR – INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, en un plazo no mayor de quince días a la recepción de un ejemplar del contrato, debidamente legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$840.00)**, equivalentes al diez por ciento (10%) del monto del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, tendrá una vigencia de sesenta días al vencimiento del mismo. Así nos expresamos, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de las partes contratantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil quince

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva.

Juana Edis Bermúdez
La Arrendante.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil quince. Ante mi **SANDRA MARITZA ESCALANTE VINDEL**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

calzan el anterior documento y que en su orden se leen: “YntmtZ” y “J E B G”; que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento que antecede, el cual contiene modificativa **CERO DOS** del contrato número **CERO UNO/DOS MIL CATORCE, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA OFICINA DEPARTAMENTAL, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones que en adelante se denominará LACAP y a su reglamento que se denominará RELACAP suscrito por ambas partes en esta Ciudad en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Reina Patricia Tenorio Salgado; modificándose por primera ocasión por medio de Resolución número CIENTO TREINTA Y CUATRO “A” – DOS MIL CATORCE de fecha veintiuno dos de diciembre de dos mil catorce, y el cual hoy es modificado por medio de Resolución número DE CIENTO VEINTINUEVE-DOS MIL QUINCE, de fecha siete de diciembre de dos mil quince, dejando vigentes las demás cláusulas y condiciones bajo las que fue firmado el instrumento ya relacionado. Modificando únicamente las cláusulas **TERCERA: PLAZO, CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; QUINTA: GARANTÍAS**, quedando redactadas de la siguiente manera: **TERCERA. PLAZO:** El Plazo para el presente arrendamiento será de **DOCE meses**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive; el presente contrato podrá prorrogarse con treinta días de anticipación por períodos iguales y/o menores de tiempo conforme a la LACAP y a otras normativas vigentes, siempre y cuando ocurra lo siguiente: a) que los cánones del inmueble se encuentren cancelados al día; b) El arrendatario solicitará a la Arrendante por escrito con treinta días de anticipación la intención de prorrogar el contrato, para lo cual deberá emitirse la correspondiente resolución para dicha prórroga; en caso que la arrendante no dieren su consentimiento a fin de que el contrato se prorrogare por un período igual, el contrato se tendrá por finalizado. **CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del arrendamiento es por la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El Arrendatario se obliga a pagar el precio total del arrendamiento por medio de DOCE cuotas mensuales, fijas, sucesivas y vencidas de **SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; dichos pagos serán cancelados en un período de sesenta días contados a partir de la fecha en que el Instituto reciba a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer: factura de Consumidor Final, al

monto de la factura se le deducirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento correspondiente al Impuesto sobre la renta, según manda el Artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, la Arrendante concede al Instituto hasta DOS meses de plazo para ponerse al día, siempre y cuando las cuotas en mora sean consecutivas y el retraso del pago sea originado por causas no imputables al Instituto; en caso contrario, se dará por terminado el presente contrato y el Instituto desocupará el inmueble al finalizar el segundo mes de mora, con la obligatoriedad del pago de los cánones no cancelados hasta el día de la desocupación. El Instituto hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año Dos Mil Dieciséis **QUINTA. GARANTÍAS: La Arrendante:** en cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, presentará a favor del **GOBIERNO DE EL SALVADOR–INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, en un plazo no mayor de quince días a la recepción de un ejemplar del contrato, debidamente legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al diez por ciento del monto del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, tendrá una vigencia de sesenta días al vencimiento del mismo. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y habiéndose leído íntegramente la presente acta notarial que consta de dos folios útiles en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, lo ratificaron en todo y cada una de sus partes y para constancia firmamos, DOY FE.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva.

Juana Edis Bermúdez
La Arrendante.

NOTARIO